

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001521 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BUS BENZ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.013.269-5”**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Mediante radicado N° 11472 de 09 de diciembre de 2019, el señor Mario Ruiz Civetta en calidad de apoderado especial de la sociedad BUS BENZ S.A.S, presentó recurso de reposición contra el Auto N° 1521 de 2019, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad BUS BENZ S.A.S, ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

*1. De conformidad con lo requerido anteriormente, se aportó Plan de Contingencia, el cual fue aprobado y evaluado; motivo por el cual se originó un cobro por seguimiento; Sin embargo, resulta el cobro muy alto para el tipo de empresa, la actividad que desarrolla y el impacto ambiental que genera a los recursos naturales y a la comunidad.*

*2. Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N. ° 0036 de 2016, la C.R.A puede reajustar los valores cobrados, teniendo en cuenta la complejidad del trámite y las condiciones de los recursos naturales; es por ello que se puede considerar como excepcional, la aplicación del reajuste y disminución del valor cobrado.*

### PETICIÓN DEL RECURRENTE

*Solicita el recurrente se disminuya el cobro establecido en el Auto N° 1521 de 2019, por las razones anteriormente expuestas.*

### FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

*En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:*

*Artículo 74. “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque”*

*Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.*

*Artículo 76. “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001521 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BUS BENZ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.013.269-5”**

*Artículo 77.” Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

## **DECISIÓN A ADOPTAR**

Examinado el expediente número 2002-239, relacionado con el seguimiento y control a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible líquido (A. C.P.M), efectuada por la EDS BUS BENZ, se pudo constatar la expedición de Resolución N°483 del 14 de agosto de 2014, por medio del cual se aprobó al Plan de Contingencias para el derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas para la salud.

En este orden de ideas, es pertinente establecer que según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, corresponde a las autoridades ambientales competentes, revisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencias para el derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas para salud e imponiendo la obligación de ajustar dichos documentos a los términos de referencias vigentes. De tal manera que existe claridad sobre la labor de la autoridad en cuanto al seguimiento a las obligaciones impuestas a la SOCIEDAD BUS BENZ S.A.S. identificada con Nit 900.013.269-5 para el desarrolla de las actividades de cargue y descargue del hidrocarburo.

No obstante, La Autoridad Ambiental considera procedente reliquidar el cobro a realizar por seguimiento, teniendo en cuenta el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, el tiempo real empleado para desarrollar la labor tomando como referencia el grado complejidad de los proyectos, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 13 de la resolución 36 del 2016, modificado por la resolución 359 del 2018, emitida por esta Entidad, que estableció lo siguiente:

**“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** *la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

Así las cosas, siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, se fijará el valor del seguimiento teniendo en cuenta los honorarios de tres profesionales (Tabla 6) y los gastos de administración el cual corresponden al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%) a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, excluyendo en este caso en particular los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar (2019) y quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **792** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001521 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BUS BENZ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.013.269-5”

HONORARIOS DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA		
Resolución No.036 de 2016. Tabla 43		
A18	A12	A11
\$233.702,67	\$165.898,22	\$155.391,34

**IPC A18**

\$233.702,67 x IPC 2017 (1,0575): \$247.140,574  
 \$247.140,574 x IPC 2018 (1,0409): \$257.248,623  
 \$257.248,623 x IPC 2019 (1,0318): \$265.429,129

**IPC A12**

\$165.898,22 x IPC 2017 (1,0575): \$175.437,368  
 \$175.437,368 x IPC 2018 (1,0409): \$182.612,756  
 \$182.612,756 x IPC 2019 (1,0318): \$188.419,842

**IPC A11**

\$155.391,34 x IPC 2017 (1,0575): \$164.326,342  
 \$164.326,342 x IPC 2018 (1,0409): \$171.047,289  
 \$171.047,289 x IPC 2019 (1,0318): \$176.486,593  
 HONORARIOS TOTALES: \$265.429,129 + \$188.419,842 + \$176.486,593 = \$630.335,564

HONORARIOS DE SEGUIMIENTO DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$630.335,564
GASTO DE VIAJE	\$0
SUBTOTAL	\$630.335,564
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	\$157.583,891
GASTOS DE ADMINISTRACION + HONORARIOS	\$787.919,455
TOTAL	\$787.919,455

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Auto No. 1521 de 2019, el cual estableció cobro por seguimiento ambiental a la sociedad BUS BENZ S.A.S., conforme a la parte considerativa de este proveído. El cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: La Sociedad BUS BENZ S.A.S, identificada con NIT N.º 900.013.269-5 representada legalmente por el señor LUIS CARLOS DIAZ BECERRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (COP \$787.919), correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 36 de 2016, modificada por la Resolución N.º 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio del cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de servicios ambientales con el incremento del IPC para el respectivo año.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **792** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°001521 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BUS BENZ S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.013.269-5”

*de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992. ”*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRÁFO:** El representante legal de la sociedad BENZ S.A S identificada con Nit: 900.013.269-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual la sociedad BENZ S.A S autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. BENZ S.A S deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Contra el presente Proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

**18 DIC 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Expediente: 2002-239*

*Proyectó: Jnuñez*

*Revisó: KArcón*